

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Marzo de 2024.

Asunto: Iniciativa.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/45/2024.

25 MAR 2024  
*[Signature]*  
**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior, a efecto de que sea incluida en la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Signature]*  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. **LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO**  
DIPUTADO LOCAL DITTO. XII  
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de Marzo del 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO, Diputado Local por el Distrito XII, e Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta sexagésima quinta legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en la fracción I del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a Usted para su análisis, discusión, y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incorporar lenguaje inclusivo en todas las formas y maneras de comunicación contribuye a remarcar que el mundo está compuesto por cuerpos y visiones diversas que deben ser reconocidas y nombradas.

El lenguaje inclusivo no sólo es reivindicativo, sino que su uso también cuestiona y refuta los sesgos lingüísticos que han excluido a las niñas, a las mujeres, a las diversidades y a las personas históricamente en situación de vulnerabilidad.

El uso de esta forma de comunicación implica incorporar a las personas que han quedado en los márgenes de las narrativas, de los discursos, del reconocimiento e incluso de la protección, respeto y garantía de derechos.

Por lo tanto, incluir lingüísticamente a todas las personas y a todas las identidades desde una visión de derechos humanos no sólo consiste en encontrar las formas gramaticales para nombrar lo invisibilizado, sino que también requiere identificar y descartar aquellos usos de lenguaje que involucran ejercicios de poder, desigualdades y discriminación.

Arturo Zaldivar señala que, el lenguaje inclusivo no pretende ser correcto. Todo lo contrario, busca cambiar la realidad, desafiarla y transformarla. Se encamina a poner en entredicho uno de los productos del patriarcado, en la misma manera en que muchas normas jurídicas han debido modificarse para dejar de ser discriminatorias.

Si el lenguaje inclusivo incomoda, es porque nos confronta con nuestro propio sexismo; nos obliga a cuestionar el mundo tal como lo conocemos, nos obliga a ver lo que siempre ha sido invisible<sup>1</sup>.

Teresa Moure nos dice que: "Evitar que el masculino sea considerado la forma estándar no es una simple norma de estilo, sino una táctica para que la visión del mundo en masculino no se imponga a expensas de otras visiones".

Resulta entonces relevante, señalar, el lenguaje inclusivo o incluyente busca visibilizar a todas las mujeres, y que, es necesario desde todos los ámbitos el utilizar de forma correcta las palabras, para que, exista una verdadera igualdad entre mujeres y hombres.

Dicha cuestión se ve reflejada también, en la forma de nombrar las profesiones, cargos y oficios, como ya se ha demostrado, integra un aspecto de la realidad en el que, de la misma manera que se expresa en todas las instituciones de nuestra sociedad, las capacidades y derechos de las mujeres continúan sin ser reconocidos.

El androcentrismo y el sexismo impregnan las formas. Esto es evidente en prácticas como la de exigir el nombramiento de las profesiones de prestigio en masculino, aun cuando la ejerza una mujer, a diferencia de aquellas que, como una prolongación del ámbito doméstico, se señalan como inferiores y propias del sector femenino, y se nombran en femenino, aun cuando pueden ser también ejercidas por varones.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/pagina-portal/2022-12/Gui%CC%81a%20para%20usos%20de%20lenguaje%20inclusivo%20y%20no%20sexista%20SCJN.pdf>  
<sup>2</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)

Oaxaca no puede quedarse atrás en el proceso de inclusión y de reconocimiento pleno a los derechos humanos de todas las mujeres, y en particular a aquellas mujeres, que trabajan dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que, no se encuentran visibles a la hora de nombrarles desde la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto a lo que se requiere para ser nominada como magistrada o magistrado en dicho Tribunal Local, y en los requisitos legales que se necesitan para ocupar una magistratura.

Recordemos que, nombrar las profesiones, en este caso el ser las mujeres magistradas, o en cargos u oficios en femenino cuando son practicadas por una mujer es parte del derecho al reconocimiento que como ciudadanas se merecen. Su negación es una muestra muy clara del poco reconocimiento que se les otorga a las mujeres en nuestras sociedades.

El hecho de negarla a las mujeres como personas, se inscribe dentro de los tipos de acciones que impiden su incorporación a ciertos sectores productivos, de los que favorecen salarios desiguales para las mujeres a funciones idénticas de ambos sexos, así como de los requerimientos de doble esfuerzo al sector femenino para acceder a puestos de dirección, junto a todas las expresiones, actitudes y comportamientos que ubican siempre a las mujeres bajo el concepto de débil, incapaz, o "hábil sólo para algunos tipos de funciones ligadas al ámbito doméstico", o como objetos sexuales<sup>3</sup>.

Y es que, las mujeres enfrentan grandes desventajas en el mundo del trabajo. Les pagan menos que a los hombres, incluso cuando hacen lo mismo. Y esto no se explica porque ellas sean menos productivas o estén menos educadas. Se explica en gran medida por prácticas discriminatorias, normas sociales y patrones de

<sup>3</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)

conducta que las conducen a oficios peor remunerados y a menos progresos en su trayectoria laboral. Quien afirme lo anterior no está defendiendo a las mujeres en ausencia de argumentos. Está defendiendo a la evidencia, que es bastante contundente<sup>4</sup>.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 23.7% declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses; un aumento de 3.5 puntos porcentuales respecto a 2017.

24.5% de las mujeres declaró haber sido discriminada, en comparación con el 22.8% de los hombres. Resalta que la discriminación entre las mujeres aumentó más que entre los hombres.

En cinco años, la discriminación declarada aumentó. En 2022 alcanzó 23.7%, 3.5 puntos porcentuales más que en 2017<sup>5</sup>.

De acuerdo con el Índice Mujeres, Empresas y Derecho 2021 del Banco Mundial, que mide la igualdad entre hombres y mujeres, México se encuentra en el puesto 45 de 190 países evaluados. La calificación del país pasó de 83.8 a 88.8 puntos, debido al avance en los derechos matrimoniales.

Los puntajes más bajos para México se encuentran en las leyes que afectan el salario de las mujeres (75), leyes que afectan el trabajo de las mujeres después de tener hijas e hijos (60) y leyes que afectan el monto de la pensión de una mujer (75)<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/no-es-facil-ser-mujer-en-el-mundo-del-trabajo/>

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/discriminacion/>

<sup>6</sup> <https://otrosdialogos.colmex.mx/ser-mujer-en-mexico-un-estado-permanente-de-discriminacion>

Por otra parte, Identificamos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en sus artículos 7 y 8, que en la redacción al inicio de estos artículos existe el androcentrismo y este se reproduce cuando:

- Al ser presentado el hombre como el referente único para enfrentar la realidad, y, por tanto, las mujeres están ausentes de todos los actos capturados en las imágenes.
- Cuando los personajes masculinos representan a la población y las mujeres quedan excluidas o en un segundo plano o de relleno.
- Cuando los varones aparecen como los profesionistas, como la autoridad (en el ámbito público y en el privado), o como los protagonistas en la ciencia, la justicia, el derecho, el gobierno, etc., y se excluye a las mujeres de estas representaciones.
- Cuando se muestra sólo a ellos ocupando cargos y desempeñando los diversos oficios, pero no a ellas.
- Cuando el mayor número de imágenes corresponde a hombres, junto a la variable de mayor tamaño.

En suma, una mirada androcéntrica excluye de su registro la presencia femenina, así como los espacios tradicionalmente ocupados por las mujeres, por considerarlos demasiado específicos.

Así que la imagen mostrará los ámbitos masculinos e invisibilizará y negará los ocupados por las mujeres; o sólo capturará aquello que es significativo desde la mirada masculina<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)

Por tales razones expuestas, para coadyuvar al empoderamiento de las mujeres, no perdamos de vista que, actualmente y como primera vez en 200 años en la historia del Poder Judicial en Oaxaca, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se encuentra dirigida por una magistrada Mujer, nos referimos a la Magistrada Berenice Ramírez Jiménez.

Además, debemos de inhibir la discriminación existente en todas sus formas posibles, y ubicada desde el mismo uso del lenguaje, reconocemos que, para abatir estas prácticas, se debe contar con el reconocimiento de los puestos que ocupan las mujeres como magistradas en el Poder Judicial de nuestra Entidad.

Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Cuadro comparativo**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 7.</b> Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere; ser nombrado en los términos señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y satisfacer los requisitos que la misma exige.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Corresponde a los magistrados:</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere; ser nombrado en los términos señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y satisfacer los requisitos que la misma exige.</p> <p><b>Artículo 8.</b> <b>Corresponde a las magistradas y</b></p>



I. Gozar del fuero que les concede la Constitución Política del Estado de Oaxaca;

II. No ser privados de sus cargos sino en los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

III. Percibir una remuneración adecuada que será igual para cada uno de ellos y no podrá ser reducida durante su encargo;

IV. Integrar sala y desempeñar las comisiones que acuerde el pleno o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, dando cuenta por escrito con el resultado de la encomienda. El presidente queda eximido de integrar sala;

V. Formar parte de los organismos especializados que prevengan las leyes que resulten aplicables; y

VI. Vigilar que los secretarios de estudio y cuenta formulen en tiempo y forma, los proyectos de acuerdos o resolución que el caso amerite<sup>8</sup>.

magistrados:

I. Gozar del fuero que les concede la Constitución Política del Estado de Oaxaca;

II. No ser privados de sus cargos sino en los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

III. Percibir una remuneración adecuada que será igual para cada uno de ellos y no podrá ser reducida durante su encargo;

IV. Integrar sala y desempeñar las comisiones que acuerde el pleno o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, dando cuenta por escrito con el resultado de la encomienda. El presidente queda eximido de integrar sala;

V. Formar parte de los organismos especializados que prevengan las leyes que resulten aplicables; y

VI. Vigilar que los secretarios de estudio y cuenta formulen en tiempo y forma, los proyectos de acuerdos o resolución que el caso amerite

<sup>8</sup>[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion\\_estatal/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Judicial\\_del\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_\(Ref\\_dto\\_1074\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_22\\_mzo\\_2023\\_PO\\_13\\_26a\\_secc\\_1\\_abr\\_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Judicial_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_1074_aprob_LXV_Legis_22_mzo_2023_PO_13_26a_secc_1_abr_2023).pdf)

El sentido de la reforma a ambos artículos, va a reconocer a las mujeres, dentro del ámbito judicial, desde el momento en que, estas son consideradas en la Ley en la materia como sujetos de derechos.

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, busca reformar los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los cuales se abordan los requisitos para ser nombrados Magistrados y lo que les corresponde a estos.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este Honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca, el siguiente proyecto de decreto que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 7.** Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere; ser nombrado en los términos señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y satisfacer los requisitos que la misma exige.

### Artículo 8.

**Corresponde a las magistradas y magistrados:**

- I. Gozar del fuero que les concede la Constitución Política del Estado de Oaxaca;
- II. No ser privados de sus cargos sino en los términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- III. Percibir una remuneración adecuada que será igual para cada uno de ellos y no podrá ser reducida durante su encargo;
- IV. Integrar sala y desempeñar las comisiones que acuerde el pleno o el presidente del Tribunal Superior de Justicia, dando cuenta por escrito con el resultado de la encomienda. El presidente queda eximido de integrar sala;

V. Formar parte de los organismos especializados que prevengan las leyes que resulten aplicables; y

VI. Vigilar que los secretarios de estudio y cuenta formulen en tiempo y forma, los proyectos de acuerdos o resolución que el caso amerite

### RÉGIMEN TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Marzo de 2024.